

NEGOCIADO DE SANCIONES.

HORARIO DE CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, conforme a la Circular 2/94, de la Delegación de Gobierno.

	1 de octubre a 31 de mayo.	1 de junio a 30 de septiembre	Viernes, sábados y vísperas de festivos
CAFES y BARES	01,30	03,00	Media hora más tarde del horario.
BARES ESPECIALES (Whiskerías, clubs, pubs,...)	02,30	03,00	Media hora más tarde del horario
CINES	24,00	01,30	
TEATROS	00,30	02,00	
CIRCOS	24,00	01,30	
BOLERAS Y PISTAS DE PATINAJE	24,00	02,00	
RESTAURANTES	01,30	02,30	Media hora más tarde del horario
TABERNAS	24,00	02,00	Media hora más tarde del horario
GIMNASIOS	24,00	01,30	
DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE	04,00	05,00	Media hora más tarde del horario
SALONES RECREATIVOS	24,00	00,30	

A partir de la hora de cierre de los mismos no se permitirá el acceso a ningún cliente ni se expondrá consumición alguna, debiendo, igualmente, en su caso, quedar fuera de funcionamiento tanto la música ambiental como las máquinas recreativas, videos o cualquier aparato o máquina similar.

Las multas por incumplimiento del horario de cierre se sancionará conforme a la ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad ciudadana.

